

CONSIDERANDO: Que la **Lic. DAYSI FRÓMETA Vda. GARCIA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320902-7, laboró por más de 30 años en la Administración pública y privada, desempeñando posiciones importantes tales como: cónsul de la República Dominicana en Río de Janeiro Brasil, Junta Central Electoral, Ayuntamiento del D.N. y Procuraduría General de la República, entre otras, realizando cada una de estas funciones, con vocación de servicio, honestidad y dedicación plena al trabajo;

CONSIDERANDO: Que la referida señora, por sus largos años de servicios a favor del Estado dominicano y por su delicado estado de salud, le fue otorgada una pensión del Estado que en la actualidad asciende a la suma de RD\$15,000.00, cantidad ésta que resulta insuficiente para cubrir sus necesidades esenciales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y enfermedades, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$15,000.00 (quince mil pesos CON 00/100) a la suma de RD\$40,000.00(cuarenta mil pesos con 00/100) mensuales, la pensión del Estado que percibe la señora **DAYSI FRÓMETA Vda. GARCIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiera a la señora **DAYSI FRÓMETA Vda. GARCIA**.

ARTICULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

JUAN ROBERTO RODRIGUEZ,
Senador de la República
Provincia el Seibo.